

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El apoderado judicial del señor JARIS ARTURO RUEDA OSPINO, presenta INCIDENTE para regulación de honorarios, manifestando que su poderdante de manera sorpresiva y sin justificación le revocó el poder a él conferido, por tal razón pide a esta Agencia Judicial dicha regulación.

Revisando minuciosamente el expediente encontramos que efectivamente el 27 de Febrero de 2020, el señor RUEDA OSPINO, mediante memorial le otorgó poder a otro litigante y en esa oportunidad pidió se le regularan los honorarios a su antiguo abogado, petición que no fue procedente pues no estaba legitimado para ello.

A la fecha tenemos que han transcurrido más de treinta (30) días, desde que se presentó dicha revocatoria del poder, término que tenía el abogado hoy memorialista para tramitar dicho incidente, inciso segundo del Artículo 76 del C. G.P. por tal razón, no es procedente darle trámite a dicho incidente, pues fue presentado por fuera del término señalado por el artículo mencionado, actuación que da paso a que se aplique en su literalidad lo consignado en el artículo 130 ibídem, como causal para rechazar de plano el incidente en comento.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al ya citado artículo 130 del C.G.P, es decir rechazar el incidente de la referencia, por haber sido presentado por fuera del término para su proposición.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el presente INCIDENTE presentado por el doctor ALBERTO JOSE PUERTA ROSADO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2015-00202-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8ba17fdbfe34f41fc00cf335e78d960208b82815566e242eee628c9c450e85

Documento generado en 12/07/2021 05:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>